



PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Circular No. 8-2015

PARA: Todas las entidades del Estado
ASUNTO: Derecho de Petición y el deber constitucional de contestación
FECHA: 9 de octubre de 2015

La Procuraduría de la Administración en cumplimiento de su deber de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, y atender a prevención las quejas que se le presenten contra los servidores públicos, procurando que cesen las causas que las motivan, siempre que estas sean fundadas, y ejercitar las acciones correspondientes; para ello, ejecutará todas las diligencias y medidas que considere convenientes, de acuerdo con lo que establece el numeral 3 del artículo 220 de la Constitución Política y los numerales 6 y 7 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, emite la presente circular en los términos que a continuación se exponen:

1. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a las autoridades competentes por razones de interés público a título individual o colectivo y a obtener una pronta resolución.
2. El derecho de petición es un mecanismo gubernativo informal a disposición de todas las personas, para que ejerzan sus reclamaciones, peticiones, solicitudes, o cualquier requerimiento ante el Estado y por tanto tiene derecho a conocer el estado de la misma en un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su presentación. (Artículo 44 de la Ley 38 de 2000).
3. El artículo 41 de la Constitución Política en concomitancia con el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 38 de 2000, establece que el servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja, tiene un plazo de treinta días para resolverla, dejando a la ley fijar las sanciones que correspondan ante la violación del presente precepto legal.
4. Los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 38 de 2000, fijan las reglas para resolver las peticiones o quejas formuladas en ejercicio del derecho de petición, y el artículo 43 de esta excerpta legal señala las sanciones, que de oficio o a petición de parte, pueden ser interpuestas al servidor público infractor de las disposiciones sobre el derecho fundamental de petición.
5. El derecho de petición no es un tercer recurso que genera acciones o medios impugnativos pero si prepara la vía hacia los recursos gubernativos formales para ser ejercidos ante otras instancias judiciales.

de la Ley 38 de 2000, artículos 40 y siguientes) es un derecho público subjetivo que no necesariamente envuelve un resultado favorable al peticionario. (Sentencia de 6 de junio de 2002.)

7. Cabe señalar que aunque el ejercicio del derecho de petición no lleva implícito proveer a los particulares de respuestas estimatorias de sus reclamos, quejas o consultas ante los entes públicos, es importante que las instituciones públicas respondan con objetividad, inmediatez, mediante el trámite administrativo que corresponda según la Ley.
8. El acto de retardar u omitir responder una petición, consulta, denuncia o queja pueda dar motivo a una sanción penal; de acuerdo con el artículo 356 del Código Penal.
9. La contestación a una queja, denuncia o petición genera una responsabilidad solidaria, para los servidores públicos encargados de dar impulso oportuno a la gestión y trámite de los mismos; así mismo, pueden ser objeto de recusación o denuncia por mora, por parte de los ciudadanos, por lo que su actuar puede generar una sanción disciplinaria. (cfr. Artículos 45, 49 y 156 de la Ley 38 de 2000).
10. El Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004 "Por el cual se aprueba el Código Uniforme de Ética de los Servidores", contiene principios generales que deben uniformar la conducta de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones dentro de los cuales se encuentran la prudencia y el de justicia. El Capítulo VI de este instrumento legal establece las sanciones y el procedimiento a seguir a los servidores que incurran en violaciones de estos principios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

